



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y LAS PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-250/2020

ACTORA:
ANABELLE ACEVEDO RIVAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:
ROSA ELENA MONTSERRAT RAZO
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 3 (tres) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda que originó este juicio por haber quedado sin materia, pues la autoridad expidió la credencial para votar desde el extranjero de la actora y se la entregó.

G L O S A R I O

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Coordinación	Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Credencial	Credencial para votar desde el extranjero

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2021 (dos mil veintiuno) a menos que expresamente sea señalado otro año.

DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana)
Solicitud	Solicitud individual de inscripción a actualización al registro federal de electores (y personas electoras) para la credencialización en el extranjero

A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud. El 6 (seis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), la actora pidió su inscripción al padrón electoral de personas en el extranjero, a través de una Solicitud.

2. Juicio de la Ciudadanía

2.1. Demanda y turno. El 15 (quince) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), la DERFE recibió la demanda presentada por la actora contra la falta de expedición de su Credencial; lo que dio origen a la integración de este juicio que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

2.2. Requerimiento y cumplimiento. En diversas fechas, la magistrada requirió a la DERFE que informara y remitiera documentación necesaria para resolver el juicio. La DERFE cumplió los requerimientos señalados en su oportunidad.

R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este Juicio de la Ciudadanía, al ser promovido por una ciudadana a fin de controvertir la falta de expedición de su Credencial; supuesto



normativo que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce jurisdicción esta Sala Regional. Lo anterior, con fundamento en:

Constitución: artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo 4 fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 186-III inciso c) y 195-IV inciso a).

Ley de Medios: artículos 79.1, 80.1 inciso a) y 83.1 inciso b) fracción I.

Acuerdo INE/CG329/2017 del Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Improcedencia. Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, se actualiza la prevista en el artículo 9.3 relacionada con el artículo 11.1 inciso b) de la Ley de Medios y el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal, debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El artículo 9.3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

El artículo 11.1 inciso b) de la Ley de Medios prevé que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se emita resolución.

Por su parte, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este tribunal señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Según se desprende de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por



lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**².

Caso concreto

En el caso, el juicio fue promovido para controvertir la supuesta omisión de la DERFE de expedir a la actora su Credencial.

En su informe circunstanciado, el secretario técnico normativo de la DERFE manifestó lo siguiente en relación con el estado de trámite de expedición de la Credencial de la actora:

“En razón de lo anterior, esta área normativa se solicitará a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación la validación de los datos contenidos en el Acta de Nacimiento, para contar allegarse de los elementos necesarios para la expedición de la Credencial para Votar desde el Extranjero, estando a la espera de la respuesta por parte de dicha dependencia”. (sic)

Adjuntos al referido informe, remitió una serie de correos electrónicos en relación con el estado del trámite de expedición de la Credencial de la actora, entre ellos, uno del 18 (dieciocho) de diciembre en que, quien se presenta como asistente en supervisión de control y seguimiento de la Coordinación, informó lo siguiente:

“Por lo anterior, se identifica que el estatus del trámite se encuentra EN ANÁLISIS DE PROCEDENCIA POR LA STN desde el 26 de octubre de 2020, por lo que se recomienda realizar la consulta a la Subdirección de Resguardo Documental”³.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

³ Consultable en las páginas 18 y 19 del expediente en que se actúa.

Derivado de lo anterior, la magistrada requirió diversa información con relación al estado de la Solicitud de la actora: i. a la DERFE el 25 (veinticinco) y 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), así como 14 (catorce) y 26 (veintiséis) de enero; y ii. al director general adjunto de Servicios Consultares de la Subsecretaría para América del Norte de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 26 (veintiséis) de enero y 4 (cuatro) de febrero.

El 9 (nueve) de febrero, el secretario técnico normativo de la DERFE remitió el oficio INE/DERFE/STN/00847/2021, en que informó lo siguiente:

- El 8 (ocho) de febrero, la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le comunicó que la información contenida en el acta de nacimiento de la actora constaba en los registros de la secretaría en comento, por lo que podía considerarse auténtica.
- El 8 (ocho) de febrero se había determinado la procedencia de la Solicitud de la actora, por lo que se solicitó a la Coordinación que, a la brevedad, expidiera, enviara y entregara a la actora su Credencial.

El 24 (veinticuatro) de febrero, el secretario técnico normativo de la DERFE remitió el oficio INE/DERFE/STN/1071/2021, en que informó lo siguiente:

- El 16 (dieciséis) de febrero, la Coordinación informó que la Credencial había sido entregada a la actora **el 12 (doce) de febrero través de la paquetería denominada FedEx -mensajería especializada- a las 09:37 (nueve horas con treinta y siete minutos)** y acompañó una impresión del comprobante de entrega del paquete⁴.

⁴ Emitido por la mensajería especializada "FedEx", en que indica que el paquete fue entregado el 12 (doce) de febrero. Dicho comprobante además es posible consultarlo en la página de internet con el número de guía 772864539027:



La documentación referida en el párrafo que antecede fue remitida vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral, se les otorga valor probatorio pleno, analizando en su conjunto los elementos que obran en el expediente y al no existir alguna prueba en contra. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16.1 y 16.3 de la Ley de Medios.

En este sentido, toda vez que la pretensión de la actora era que fuera expedida su Credencial, al haber sido procedente su expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia qué resolver.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de desechamiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos 9.3 y 11.1 inciso b de la Ley de Medios, lo procedente es desechar el medio de impugnación.

Finalmente, se informa a la actora que, si desea ejercer su derecho a votar desde el extranjero, **deberá activar su Credencial** y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, en cualquier momento y **hasta el diez de marzo**, para que la DERFE la incluya en la lista nominal de personas electoras en el extranjero⁵.

* * *

[https://www.fedex.com/apps/fedextrack/index.html?tracknumbers=772445884102&cntry_code=mx.](https://www.fedex.com/apps/fedextrack/index.html?tracknumbers=772445884102&cntry_code=mx)

⁵ Solicitud de registro que podrá realizar comunicándose a INETEL al 1 (866) 9868306 desde Estados Unidos, o al +52 (55) 5481 9897 desde cualquier parte del mundo. Deberá tener a la mano su Credencial, así como el recibo proporcionado por el Consulado.

También puede hacer este trámite a través de la página de internet <https://micredencial-extranjero.ine.mx/extranjero/archivos2/portal/credencial/tramite/> en la que deberá ingresar el número de folio de su solicitud y su fecha de nacimiento.

Por último, mediante acuerdo de 4 (cuatro) de febrero la magistrada instructora declaró incumplido el requerimiento formulado el 26 (veintiséis) de enero al director general adjunto de Servicios Consulares de la Subsecretaría para América del Norte de la Dirección General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y reservó para el pleno de esta Sala Regional el pronunciamiento correspondiente.

Toda vez que remitió la información solicitada que se integró al expediente el 10 (diez) de febrero, debe entenderse que fue cumplido.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Notificar por correo electrónico a la actora⁶ y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado, en el entendido que Laura Tetetla Román funge por Ministerio de Ley, con motivo de la ausencia justificada del Magistrado José Luis Ceballos Daza, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el

⁶ En atención a que señaló un correo electrónico particular para esos efectos en su demanda, y en términos del punto QUINTO del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior que señala que se privilegiarán las notificaciones vía electrónica, de acuerdo a lo establecido en el inciso XIV del Acuerdo General 4/2020.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.